



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 33 31 001 2006 00587 01
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: SANDRA JOHANA JIMÉNEZ Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META - CORMACARENA Y OTROS

Observa el Despacho memoriales allegados por los apoderados de las partes demandadas Cormacarena el 23 de julio de 2018¹ y Municipio de Villavicencio el 2 de agosto de la anualidad², en el que se oponen a la propuesta comercial presentada por el Ingeniero Hugo Armando Ávila Rodríguez (fol.188 a 191), si bien, mediante auto del 11 de julio de 2018³, se dejó a disposición de las partes el contenido de la oferta comercial para que se manifestaran sobre su aceptación, no obstante, quien solicitó la prueba pericial fue la parte demandante⁴, la cual fue decretada en primera instancia mediante auto del 29 de noviembre de 2007⁵ y en segunda instancia en providencia del 28 de enero de 2013⁶, quién debía manifestarse dentro del término señalado en el auto del 11 de julio de 2018.

Ahora bien, en el memorial allegado por la apoderada del Municipio de Villavicencio además de manifestar su inconformismo con la propuesta comercial presentada por el Ingeniero Hugo Armando Rodríguez visible a folios 188 a 191, concluye su memorial aduciendo que " *se objeta el dictamen presentado y se solicita respetuosamente se aparte de las conclusiones que arroja el Dictamen pericial allegado por el Ing. Rodríguez, por cuanto; lo sustentado no interpreta de manera adecuada los hechos objetos de análisis y le resta aptitud probatoria, lo cual constituye un error grave.*", manifestación que no coincide con la realidad del proceso, debido a que el ingeniero no ha presentado dictamen pericial, ya que hasta ahora presentó oferta comercial la cual se puso en conocimiento, por ende no se le dará trámite a tal objeción.

¹ Fols. 194 a 196

² Fols. 197

³ Fol. 193

⁴ Fol. 13 cuaderno de primera instancia

⁵ Fols. 134 a 135 cuaderno de primera instancia

⁶ Fols. 8 a 9

En consecuencia, se deja sin efecto la fijación en lista visible a folio 198 del expediente, que corrió traslado a las partes la objeción al dictamen pericial por error grave respecto del dictamen presentado por el Ingeniero Hugo Armando Rodríguez visible a folios 188 a 191, toda vez que en los folios referenciados en la constancia secretarial no obra un dictamen pericial, sino la oferta comercial.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta la propuesta comercial presentada para rendir el dictamen pericial decretado⁷, y que como se dijo en auto del 11 julio de 2018 (fol. 193), ante el silencio de la parte actora, quien solicitó la prueba, ésta se entiende aceptada; de conformidad con lo autorizado por la parte final de la letra b) del numeral 1º, del artículo 9 del CPC., se dispone designar al ingeniero civil HUGO ARMANDO ÁVILA RODRÍGUEZ⁸

Comuníquese oportunamente la designación por el medio más expedito y eficaz, y tómesele posesión del cargo, a fin de que rinda el dictamen pericial solicitado por la parte actora⁹. Para la posesión y a efecto de garantizar el derecho consagrado en el numeral 4º del artículo 236 del C.P.C., se señala como fecha el día **25 de septiembre de 2018 a las 8:00 a.m.**

Así mismo, teniendo en cuenta que el perito deberá trasladarse desde la ciudad de Bogotá D.C para tomar posesión, la parte actora por ser quien solicitó la prueba deberá asumir los costos y coordinar con aquel lo correspondiente a traslados, alojamiento y alimentación necesarios. En caso de no cumplirse, el perito quedara exonerado de asistir a la diligencia.

De esta decisión se remitirá copia al perito designado, en la respectiva comunicación, a fin de que no incurra en gastos cuyo pago no se pueda garantizar ante la pasividad de la parte que solicitó la prueba.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

⁷ Fols. 188 a 191

⁸ Carrera 51 # 104 B- 22 oficina 505 B Pasadena, en la ciudad de Bogotá D.C. E-mail: hugo.avila@riskcolombia.com - celular: 3103386056

⁹ Fol. 9 cuaderno segunda instancia